



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL Y EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

CONVENIO N° 006-2014-MTC/20

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con Registro Único de Contribuyente N° 20503503639, debidamente representado por el Mg. Raúl Antonio Torres Trujillo, Director Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07192012, con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203, Lima, que en adelante se denominará "**PROVIAS NACIONAL**", y por la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20440374248, con domicilio legal en Calle Los Brillantes N° 650, Urb. Santa Inés de la Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad representado por su Presidente Regional el Sr. José Humberto Murgia Zannier, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17891986, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 del 06 de junio de 2011, modificada por Resolución Ministerial N° 429-2012-MTC/02 del 08 de agosto de 2012, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL.
- Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial.
- Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno.
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES**

- 2.1 PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creada mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, del 12 de julio de 2002, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación gestión, administración, conservación y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional.
- 2.2 EL GOBIERNO REGIONAL**, es una entidad con personería jurídica de derecho público de acuerdo con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, que cuenta con autonomía





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

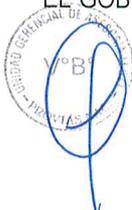
Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

técnica, presupuestal y administrativa en asuntos de su competencia, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con planes y programas nacionales, regional y locales de desarrollo y ambos se encuentran aptos para suscribir contratos y convenios en beneficio de la colectividad en general en el ámbito de su Gobierno.

- 2.3 Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y EL GOBIERNO REGIONAL suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto fue establecer los términos y condiciones respecto a las obligaciones que las partes asumen para participar en la ejecución de Estudios, obras, supervisión y mantenimiento de infraestructura vial, mediante la suscripción previa de Convenios Específicos, cuyos alcances serán establecidos en dichos documentos. Asimismo, se determinó que la entrada en vigencia del citado Convenio era a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2008; precisándose que, la renovación del Convenio Marco será solicitada por cualquiera de las partes antes de la fecha de su vencimiento, salvo comunicación expresa de una de las partes solicitando su culminación.
- 2.4 Con fecha 27 de marzo de 2008, PROVIAS NACIONAL y EL GOBIERNO REGIONAL suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 004-2008-MTC/20, en el marco del Convenio Marco suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC de fecha 18 de diciembre de 2007, cuyo objeto fue establecer los términos y condiciones para la elaboración por EL GOBIERNO REGIONAL de los "Estudios de Preinversión hasta la Declaración de Viabilidad para la Construcción y Mejoramiento de la Carretera Calemar - Abra El Naranjillo, incluido el Puente Calemar", ciñéndose a los Términos de Referencia revisados y con la conformidad otorgada por PROVIAS NACIONAL debiendo ser aprobados por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del MTC. Asimismo, se estableció que la vigencia del mencionado Convenio era un (01) año, contado a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo prorrogarse dentro de su vigencia mediante la firma de la respectiva Adenda.
- 2.5 Con fecha 14 de junio de 2013, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL mediante el Oficio N° 1402-2013-MTC/20.6 de la misma fecha, comunica a EL GOBIERNO REGIONAL que mediante Memorándum N° 1367-2013-MTC/09.02 e Informe N° 817-2013-MTC/09.02, ambos recibidos el 13 de junio de 2013, el Director de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprueba el Estudio de Factibilidad y otorga la Declaración de Viabilidad al Proyecto: Carretera Calamar – Abra El Naranjillo, con el Código SNIP N° 93142; por lo que se le solicita la presentación del Informe Final con el Expediente de la Obra fraccionado en dos, el Puente Calemar y la Carretera, en los términos que han sido otorgados la viabilidad, de conformidad con el Convenio Específico N° 004-2008-MTC/20, suscrito entre ambas partes.
- 2.6 Con fecha 25 de julio de 2013, mediante la Resolución Directoral N° 654-2013-MTC/20 se aprobó administrativamente el Estudio de Factibilidad para la Construcción de la Carretera Calemar – Abra El Naranjillo, con Código SNIP 93142, con un presupuesto de Obra para la alternativa 2 seleccionada de S/. 196 426 863,83, incluido el I.G.V., elaborado por el Consorcio Vial La Libertad (Alpha Consult – Victor Chavez Izquierdo), el cual consta de 31 Tomos y a Discos Compactos en versión digital, cuyo detalle se indica en el mencionado acto administrativo.
- 2.7 Con fecha 03 de abril de 2014, el Presidente Regional de EL GOBIERNO REGIONAL a través del Oficio N° 0134-2014-GRLL-PRE de fecha 28 de marzo de 2014, alcanzó a PROVIAS NACIONAL el proyecto de Convenio Específico mediante el cual se amplía el Convenio Específico N° 004-2008-MTC/20 a la fase de Estudio Definitivo, dado que se ha declarado viable el perfil, en concordancia con lo dispuesto en los documentos que indica en el citado documento, que permita a EL GOBIERNO REGIONAL intervenir en la vía nacional PE-10B, en la creación del Puente Calemar





sobre el Río Marañón, obra emblemática para La Libertad e integrar a la provincia de Bolívar al resto de la Región.

- 2.8 Con fecha 21 de abril de 2014, el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios a través del Informe N° 032-2014-MTC/20.6 comunica al Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL que EL GOBIERNO REGIONAL solicita que se amplíe el Objeto del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional N° 004-2008-MTC/20, ya vencido, la fase correspondiente al Estudio Definitivo al haber sido declarado viable el Proyecto Calemar – Abra El Naranjillo (incluido el Puente Calemar) y en consecuencia solicita se autorice a intervenir en la elaboración del Estudio Definitivo del Puente y la Carretera y acordar la construcción del Puente Calemar, del señalado Proyecto, mediante un Convenio Especifico de Colaboración entre PROVIAS NACIONAL y EL GOBIERNO REGIONAL, indicando el contenido que tendría el Convenio a suscribirse.
- 2.9 Con fecha 21 de abril de 2014, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL a través del Memorándum N° 729-2014-MTC/20, solicita a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal que se amplíe el objeto del Convenio Especifico de Cooperación N° 004-2008-MTC/20, ya vencido, a la fase correspondiente al Estudio Definitivo al haber sido declarado viable el Proyecto Calemar – Abra El Naranjillo (incluido el Puente Calemar) y en consecuencia solicita se le autorice a intervenir en la elaboración del Estudio Definitivo del Puente y la Carretera y acordar la construcción del Puente Calemar, del señalado Proyecto, mediante un Convenio Especifico de Cooperación entre PROVIAS NACIONAL y EL GOBIERNO REGIONAL. Para cuyo efecto alcanza el Informe N° 032-2014-MTC/20.6 de la Unidad Gerencial de Estudios donde se recomienda se suscriba el Convenio Especifico autorizando a EL GOBIERNO REGIONAL a intervenir en la Red Vial Nacional Calemar – Abra El Naranjillo (incluido el Puente Calemar), indicando que la Dirección Ejecutiva comparte dicha opinión, por lo que solicita que se disponga la redacción del proyecto de Convenio.
- 2.10 Con fecha 08 de mayo de 2014, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL a través del Informe N° 336-2014-MTC/20.3, señala, entre otros: (i) que, en primer lugar, debemos indicar que la vigencia tanto del Convenio Marco de Cooperación interinstitucional suscrito entre el MTC y EL GOBIERNO REGIONAL de fecha 18 de diciembre de 2007; así como del Convenio Especifico N° 004-2008-MTC/20 suscrito entre PROVIAS NACIONAL y EL GOBIERNO REGIONAL de fecha 27 de marzo de 2008, dentro de los alcances del referido Convenio Marco, cuyos objetos han sido referidos precedentemente, han culminado, no habiéndose suscrito Adenda alguna prorrogando su vigencia, conforme se desprende de lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios así como por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL mediante Informe N° 032-2014-MTC/20.6 de fecha 21 de abril de 2014 y Memorándum N° 729-2014-MTC/20 de fecha 21 de abril de 2014, respectivamente; (ii) que, por las consideraciones señaladas anteriormente, no es posible ampliar los alcances del referido Convenio Especifico N° 004-2008-MTC/20, con la finalidad que EL GOBIERNO REGIONAL elabore los Estudios Definitivos de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Calemar – Abra El Naranjillo" y del "Puente Calemar"; así como la ejecución del mencionado Puente; motivo por el cual, se recomienda la suscripción de un nuevo convenio de cooperación interinstitucional, independientemente de los alcances de los Convenios referidos anteriormente; y (iii) que, cabe indicar que, el nuevo Convenio a suscribirse deberá contener las consideraciones señaladas por la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL mediante Informe N° 032-2014-MTC/20.6 de fecha 21 de abril de 2014; las mismas que entendemos han sido previamente coordinadas con EL GOBIERNO REGIONAL, acorde al contenido del Oficio N° 0134-2014-GRLL-PRE de fecha 28 de marzo de 2014.

Finalmente, en el mencionado Informe se concluye: (i) que, de la revisión de la documentación que obra en el Expediente Administrativo y de la normativa sobre la materia, cuyo criterio es de colaboración, se concluye que, el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con EL GOBIERNO REGIONAL, cuyo proyecto se adjunta al presente Informe, cumple con el procedimiento y los requisitos legales necesarios para su procedencia, acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2006-MTC/20 "Normas y Procedimientos para la Formulación y Suscripción de





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Convenios de Cooperación Interinstitucional", aprobado mediante Resolución Directoral N° 1193-2006-MTC/20, de fecha 04.05.2006; y (ii) que, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para suscribir el proyecto de Convenio con EL GOBIERNO REGIONAL, acorde a las facultades otorgadas en el literal I) del artículo 9° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 del 06 de junio de 2011, modificada por Resolución Ministerial N° 429-2012-MTC/02 del 08 de agosto de 2012; así como lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, concordante con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, que señalan que, las autoridades competentes, dentro de las cuales se encuentran el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Regionales, podrán delegarse entre sí mediante convenios, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones entre PROVIAS NACIONAL y EL GOBIERNO REGIONAL, para que éste último proceda a la elaboración de los Estudios Definitivos tanto de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Calemar - Abra El Naranjillo", y del "Puente Calemar"; así como ejecute la construcción del mencionado Puente.

CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZOS

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y el plazo de su ejecución tendrá una duración de dos (02) años, contados desde la suscripción del presente Convenio, pudiendo prorrogarse mediante Adenda, dentro de su vigencia.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES

5.1 DE PROVIAS NACIONAL:

- Autorizar a EL GOBIERNO REGIONAL a intervenir en la Ruta Nacional Salaverry - Juanjuí, para elaborar los Estudios Definitivos del Tramo Calemar - Abra El Naranjillo (Incluido El Puente Calemar), así como del "Puente Calemar".
Autorizar a EL GOBIERNO REGIONAL para que ejecute la Construcción del Puente Calemar sobre el Río Marañón.
Brindar a través de la Unidad Gerencial de Estudios, la supervisión y asesoramiento a EL GOBIERNO REGIONAL durante la elaboración de los Estudios Definitivos, materia del presente Convenio, y su respectiva aprobación.
Designar a un Coordinador de Obra para que canalice las consultas que sean requeridas por EL GOBIERNO REGIONAL durante la construcción del Puente Calemar, hacia la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, relacionadas con el Estudio Definitivo del Puente Calemar.
Velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL GOBIERNO REGIONAL, a través de la Unidad Gerencial de Estudios.

5.2 DEL GOBIERNO REGIONAL:

- Financiar el egreso que irroque la elaboración de los Estudios Definitivos de la carretera Calemar- Abra El Naranjillo, así como del Puente Calemar.
Financiar, convocar y licitar la construcción del Puente Calemar.
Financiar, convocar y concursar la Supervisión de la Obra de construcción del Puente Calemar.
Coordinar e Informar a PROVIAS NACIONAL todo lo relacionado con la construcción del Puente Calemar.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

#### CLAUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

Los egresos que irroguen la elaboración de los Estudios Definitivos así como la construcción del Puente Calemar, objeto del presente Convenio, será financiado íntegramente por EL GOBIERNO REGIONAL, conforme se indica en el Oficio N° 0134-2014-RGLL-PRE de fecha 28 de marzo de 2014.

#### CLÁUSULA SEPTIMA.- AUTONOMÍAS

El presente Convenio no afectará la organización y funciones de las partes, las mismas que intervienen en el ejercicio de sus atribuciones.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- Por acuerdo de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de la resolución.
- Si cualquiera de las partes incumpliera con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio se requerirá a la parte que no cumpla, mediante comunicación escrita, para que satisfaga su prestación en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento que el Convenio quede plenamente resuelto.
- De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones acordadas, debidamente comprobados y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.

#### CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación o Cláusula Adicional al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se hará mediante Adenda debidamente suscrita por las partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES

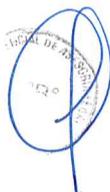
Las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del mismo, en los que en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios deberá ser comunicada por escrito con una anticipación de por lo menos cinco (05) días calendario. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios mencionados en el acápite anterior se considerarán correctamente efectuadas.

Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta Cláusula se considerarán no efectuadas.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, así como, su nulidad, se resolverá mediante trato directo y coordinación entre las partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1071-Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo señalado, sin acuerdo, o con acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima y el laudo arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el Laudo inapelable ante el Poder Judicial, o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro de Arbitraje y del Tribunal serán asumidos por las partes en aportes iguales.

Las partes acuerdan igualmente que no es obligatorio adjuntar carta fianza para efecto de interponer recurso de anulación ante el Poder Judicial por la parte vencida a favor de la parte vencedora.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES**

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas de este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiere invalidar el mismo.

Suscrito por las partes en señal de conformidad en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima con fecha **23 MAY 2014**



  
PROVIAS NACIONAL

*Mag. Raúl Torres Trujillo*  
Director Ejecutivo  
Provias Nacional



  
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

